

 <p>Empresa Social del estado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Creciendo para todos con Calidad!</i></p>	<p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT-830-512-091-9 REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

**qESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LÓPEZ
“ASOUSUARIOSHRPL”**

ASOCIACIÓN DE TIPO SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO

VERSIÓN FINAL DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ACUERDO No.00038 - DEL 07 - 00 DE 2021

**POR EL CUAL SE ADOPTAN Y APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**

La Asamblea General de Afiliados de la Asociación de usuarios del Hospital Rosario Pumarejo de López, en Ejercicio de sus Facultades Legales, e indelegable, en Especial lo Determinado en los Artículos (46 y 48) del Capítulo XI, de los Estatutos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los nuevos Estatutos de la Asociación de usuarios del hospital rosario pumarejo de López, los cuales fueron reestructurados, actualizados y aprobados de conformidad con el texto que a continuación se transcribe:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN Y SIGLA “ASOUSUARIOSHRPL”

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN.- La persona jurídica que se constituyo, se denomina Asociación de Usuarios del Hospital Rosario pumarejo de López.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURÍDICA.- La Asociación, (que en adelante se denominara la Asociación para efectos legales), es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por la Constitución nacional de Colombia, ley 100 de 1993, los decretos 1757,1876 de 1994, compilados en el Decreto 780 de 2016, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común. La cual fue inscrita en la cámara de comercio de Valledupar bajo el número 005088 del (4) de Enero de 2005 y el Nit.830-512-091-9 respectivamente. **Reconocida por la**



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



personería municipal de Valledupar mediante resolución N°000325 del 28 de octubre de 2008

ARTÍCULO 3: TERRITORIO.- Se entiende por territorio el área donde la Asociación desarrolla sus actividades. Para esta Asociación el territorio está comprendido en todo el Departamento del Cesar Republica de Colombia.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO.- El domicilio principal de La Asociación, es el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, República de Colombia; Calle 16 No.17-191 barrio santana (hrpl), pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN.- La Asociación, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 6: SIGLA.- La Sigla de la Asociación será: “**ASOUSUARIOSHRPL**”

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES, OBJETIVOS y FINES

ARTICULO 7: MISIÓN.- Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y asociados vinculados al servicio de la salud y sus familias y por la defensa de sus intereses, en procura de elevar la calidad de la salud que reciben los usuarios, en coordinación y concertación con las entidades territoriales, las organizaciones sociales y del sector de salud.

ARTICULO 8: VISIÓN.- La Asociación es una organización social que para el año 2030, seguirá representando los intereses de las personas que se ocupan de la salud en todo el territorio del departamento y que unida, fortalecida, reconocida y creíble a nivel departamental, tiene la capacidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y la calidad de la salud.

ARTÍCULO 9: PRINCIPIOS.- Los principios que deben regir el accionar de la Asociación son:

- 9.1- Contribuir con el desarrollo y propender por el respeto de los derechos humanos;
- 9.2- Ser coherente entre el discurso y la práctica, construyendo relaciones de confianza;
- 9.3- Promover y garantizar el ejercicio de la participación democrática;

2

Dirección Principal: Calle 16 No. 17-191 OFICINA CONSULTA EXTERNA AL LADO DE RAXOS X Tels.,
3225342418-3005740838

Email: asousuarioshrpl@hotmail.com

Valledupar-Cesar-Colombia

 <p>Empresa Social del estado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Creciendo para todos con Calidad!</i></p>	<p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT-830-512-091-9 REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

9.4- Articular el accionar de la organización con las reinbicaciones sociales, políticas, económicas y culturales del pueblo colombiano;

9.5- Trabajar en unidad y por la unidad de los usuarios asociados del sector de la salud;

9.6- Garantizar la libertad de expresión, pensamiento y afiliación a los usuarios y asociados colombianos del sector salud;

9.7- Democratizar la toma de decisiones;

9.8- Principio de democracia.- participación democrática en las deliberaciones y decisiones;

9.9- Principio de la autonomía.- Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización conforme a sus estatutos y reglamentos;

9.10- Principio de libertad.- Libertad de afiliación y retiro de sus miembros;

9.11- Principio de igualdad y respeto.- Igualdad de derecho, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la Asociación;

9.12- Respeto a la diversidad.- Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas;

9.13- Principio de la prevalencia del interés común.- Prevalencia del interés común frente al interés particular;

9.14- Principio de la buena fe.- las actuaciones de los usuarios y asociados deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten;

9.15- Principio de solidaridad.- En la Asociación se aplicara siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;

9.16- Principio de la capacitación.- la Asociación tiene como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, representantes, afiliados y beneficiarios;

9.17- Principio de la organización.- El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura misma de la Asociación;



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



9.18- Principio de la participación.- la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios;

ARTÍCULO 10: VALORES.- LOS VALORES BÁSICOS QUE DEBEN ORIENTAR EL QUE HASER DE LA ASOCIACIÓN SON:

- 10.1-El respeto;
- 10.2- La tolerancia;
- 10.3- La responsabilidad;
- 10.4- La honestidad;
- 10.5- La sinceridad;
- 10.6- La solidaridad;
- 10.7- La transparencia;
- 10.8- La lealtad;
- 10.9- La convivencia armónica;



**CAPITULO III
OBJETOS Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 11: OBJETO.- Los principales objeto y fines de la Asociación para con sus usuarios y afiliados es propender por la unidad, organización y acción conjunta del gremio de la salud, seguridad social y la comunidad en general interesada en el mejoramiento de las condiciones de salud de la población y medioambientales, en el propósito de cooperarse social y económicamente sin distinciones de raza, credo, filiación política ,extracción social y de otra índole, mediante proyecto de desarrollo humano, gremiales y comunitarios.

ARTÍCULO 12: DESARROLLO DEL OBJETIVO.- La Asociación desarrollara los siguientes objetivos:

- 12.1- Estudiar las características de la respectiva actividad profesional u oficio, seguridad social, salud ocupacional, las políticas del estado frente a los usuarios y asociados;



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ**
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



12.2- Procurar el acercamiento entre los usuarios y funcionarios del hospital rosario pumarejo de López, las ips y las eps especialmente las subsidiadas sobre base de justicia, dialogo, mutuo respeto, acatamiento de la ley y colaboración para el mejoramiento de los procesos en salud;

12.3- Asesorar o representar en juicio o ante cualquier autoridad, organismo y ante usuarios los intereses de los afiliados;

12.4- Promover la salud integral, la capacitación técnica, profesional y gremial de sus usuarios y afiliados buscando una mayor concientización e identidad de clase;

12.5- Celebrar contratos con los profesionales de distintas especialidades y con entidades públicas y privadas para prestar asesorías al usuario, afiliado y familiar de acuerdo con las necesidades y a juicio de la junta directiva de la Asociación;

12.6- Buscar y conseguir el respaldo del hospital rosario pumarejo de López para la atención en todos los niveles;

12.7- Prestar la solidaridad oportuna en los casos de calamidad domestica.

12.8- Representar a los usuarios en seguridad social y comunidad ante instancias municipales, departamentales, nacionales e internacionales en lo referente a los intereses de la Asociación;

12.9- Solicitar ante los poderes legítimamente constituidos reconocimiento, apoyo, donaciones, protección y deducciones, con el fin de permitir un mejor desarrollo del gremio y de la comunidad;

12.10- Promover la educación científica y técnica de sus afiliados, así como programas de capacitación y educación de adultos para la comunidad en general, para ello podrá celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas o crear instituto de investigación y formación;

12.11- Contribuir a la formación de una cultura de la salud y la seguridad social de prevención en los usuarios y asociados, los trabajadores de la salud y la comunidad en general en el área de su jurisdicción;

12.12- Garantizar en la Asociación un espacio para el respeto a la pluralidad política e ideológica, la libertad de expresión y la igualdad de derecho, deberes y oportunidad entre sus usuarios y asociados;



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ**
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



12.13- Celebrar contratos con los profesionales de distintas especialidades y con entidades públicas y privadas para prestar asesorías a los usuarios, asociados y sus familias;

12.14- Adelantar proyectos de desarrollo social e integral de sus asociados, sus familias y la comunidad en general que considere las necesidades de salud, educación, vivienda, recreación, deportes, cultura y capacitación;

12.15- Propender por la conservación y protección del medio ambiente mediante proyectos educativos y de acción ambiental y comunitaria;

12.16- Impulsar la creación y desarrollo de cooperativas, auxilios mutuos, centros o institutos educativos y de salud y de las entidades para la atención de niños, niñas, jóvenes y de la tercera edad y demás organismos e instrumentos que busquen mejorar el nivel de vida de los asociados, sus familiares los usuario y comunidad en general;

12.17- Auxiliar a los usuarios y a sus asociados y sus familias, en caso de grave calamidad, debidamente comprobada y según los medios y posibilidades de la Asociación;

12.18- Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad a través del ejercicio de la democracia participativa;

12.19- Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;

12.20- Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;

12.21- Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;

12.22- Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo;

12.23- Desarrollar y celebrar contratos, convenios de empréstito con entidades nacionales o procesos para la recuperación, recreación, y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas, y deportivas, que fortalezcan la identidad de los usuarios y asociados en general;

11.24- Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;

 <p>Empresa Social del estado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Creciendo para todos con Calidad!</i></p>	<p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT-830-512-091-9 REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

12.25- Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales y territoriales;

12.26- Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;

12.27- Lograr que la comunidad usuaria y asociados estén permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;

12.28- Promover y ejercitarlas las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismo previstos por la constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los usuarios y asociados;

12.29- Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrado en la constitución y la ley;

12.30- Generar y promover procesos de organización y mecanismo de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la Asociación;

12.31- Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y jóvenes, para que tengan y gocen de buena salud;

12.32- Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios de salud, buscar el acceso de la Asociación a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida;

12.33- Los demás que se den en la Asociación, en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía;

ARTÍCULO 13: FINES.- Los fines de la Asociación.- persiguen fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, culturales, recreativos y servicio social.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LA ASOCIACION DE USUARIOS

ARTÍCULO 14: LA ASOCIACION DE USUARIOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ**
NIT-830-512-091-9
**REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR**
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



14.1- Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud, las Instituciones Prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas;

14.2- Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios;

14.3- Participar en las juntas directivas de las Empresas Promotoras de Salud e instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas o mixtas, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario. En el caso de las privadas, se podrá participar, conforme a lo que dispongan las disposiciones legales sobre la materia;

14.4- Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las juntas directivas de las instituciones prestatarias de servicios de salud y la empresa promotora de salud;

14.5- Vigilar que las decisiones que se tomen por la junta directiva, se aplique según los acuerdos;

14.6- Informar a las instancias que corresponda y a las instituciones prestatarias y/o empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados;

14.7- Proponer a las juntas directivas de los organismos o entidades de salud, los días y horarios de atención al público de acuerdo a las necesidades de la comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo;

14.8- Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo que para tal efecto se establezcan;

14.9- Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso;

14.10- Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento;

14,11- Ejercer veedurías en las instituciones del sector mediante sus representantes antes las empresas promotoras y/o antes las oficinas de atención a la comunidad;

14,12- Elegir democráticamente sus representantes ante la junta directiva de las empresas promotoras y las instituciones prestadoras de servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años;



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



14.13- Elegir democráticamente sus representantes antes los comités de ética hospitalaria y los comités de participación comunitaria por periodos máximos de dos (2) años;

14.14- Participar en el proceso de designación del representante ante el consejo territorial de seguridad social en salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia;

PARÁGRAFO: El asociado a la alianza o asociación conserva el derecho a elegir o trasladarse libremente entre entidades promotoras de salud.

CAPITULO V

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y RÉGIMEN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15: DE LOS ASOCIADOS.- Podrán pertenecer a la Asociación las personas naturales y jurídicas que reúnan los requisitos para ser admitidos de acuerdo a la ley y los presentes estatutos y surtan el debido procedimiento de afiliación.

ARTÍCULO 16: CLASE DE ASOCIADOS.- La Asociación tendrá tres clases de asociados a saber:

16.1- **ASOCIADOS FUNDADORES.-** Es aquel usuario que perteneciendo al sistema de salud, en seguridad social y/o contribuya con la creación, organización y fundación de la Asociación o cuando participe de la creación de los capítulos o subsedes de la misma en los municipios del departamento del César tal calidad se hará constar mediante resolución o certificación especial por parte del representante legal.

16.2- **ASOCIADOS EFECTIVOS.-** Es aquel usuario que perteneciendo al gremio de la salud en seguridad social e ingresa a la Asociación previo el lleno de los requisitos legales y estatutarios después de creada y constituida legalmente.

16.3- **ASOCIADOS HONORARIOS.-** Es aquel que sin necesidad de pertenecer a la Asociación le presta servicios de gran significado y por lo tanto recibe como distinción especial el título de asociado honorario. Este reconocimiento será hecho por la junta directiva de la asociación y se entregará por escrito, acompañado del acto administrativo y copia del acta respectiva de la asamblea general o de junta directiva en la cual se otorga tal calidad en acto especial.

ARTÍCULO 17: DE LOS AFILIADOS.- El acto de afiliación a la Asociación constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTÍCULO 18: REQUISITOS PARA AFILIARSE Y SER ADMITIDO.- Son miembros de la Asociación los usuarios fundadores y los que se afilien posteriormente. Para afiliarse y ser admitidos a la Asociación se requiere y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 18.1- Ser persona natural o persona jurídica debidamente reconocida;
- 18.2- Ser mayor de edad;
- 18.3- Ser personas que respetando sus limitaciones naturales tengan un razonable grado de eficiencia;
- 18.4- Actuar de buena conducta, responsabilidad y gozar de buen crédito;
- 18.5- Ser personas honestas y cumplidoras de sus obligaciones;
- 18.6- Personas con conocimiento en la actividad en que se desenvuelven;
- 18.7- Tener una estrecha vinculación con la comunidad local a la que pertenezca;
- 18.8- Tener sentido de pertenencia;
- 18.9- Demostrar interés y conocimiento previos sobre la Asociación en su calidad de aspirante;
- 18.10- Estar libre de antecedentes judiciales;

ARTÍCULO 19: DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR.-

- 19.1- Documento de identidad (por ambas caras).
- 19.2- Carnet de la eps
- 19.3- Certificado de policía (vigente).
- 19.4- Certificado de antecedentes disciplinarios (procuraduría vigente).
- 19.5- Certificado de antecedentes fiscales (contraloría vigente).
- 19.6- Certificado de Adrees o quien haga sus veces.
- 19.7- Fotografía reciente.

 <p>Empresa Social del estado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Creciendo para todos con Calidad!</i></p>	<p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT-830-512-091-9 REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

PARÁGRAFO PRIMERO: Junto a los documentos anteriores debe de aportar un folder con sus respectivos ganchos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aspirante a ser miembro de la Asociación, debe de hacer la entrega de los anteriores documentos con el formulario de admisión a la secretaria general de la asociación y conservar la copia de recibido por parte del respectivo dignatario, quien lo pasara al comité de admisión para ser estudiado el expediente . En caso de ser aprobada la solicitud se comunicara al aspirante lo mismo si ha sido rechazada.

ARTICULO 20: IMPROCEDENCIA PARA AFILIARSE.- No podrán afiliarse a la Asociación, los usuarios aquellas personas que por su mala conducta y que hayan sido expulsados varias veces de la asociación de usuarios. El o los aspirante (s) deben de demostrar lo contrario.

ARTÍCULO 21: PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA AFILIARSE.- Para afiliarse, el aspirante deberá presentar solicitud por escrito, con los documentos requeridos, de acuerdo al artículo 18 y 19 de estos estatutos y el Parágrafo (2) del mismo artículo 19, la cual será estudiada por la comisión de admisiones.

ARTICULO 22: ACTO DE AFILIACIÓN.- Constituye acto de afiliación, la inscripción en el libro de registro de afiliados. Este es un acto personal y voluntario que exige la presentación del interesado ante la secretaria general de la Asociación para que firme el libro de registro de afiliado una vez sea admitido por el comité de admisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepcionalmente y solo en caso de que por alguna circunstancias el libro de registro de afiliados no se encuentre disponible, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma del secretario (a), o cualquiera de los integrantes de la comisión de admisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que al interesado se le niegue la afiliación la junta directiva mediante resolución motivada se darán el o los motivos por la cual no fue admitido si es por falta de documentos o si está incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades del caso.

PARÁGRAFO TERCERO: Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolverlo la comisión de admisión dentro de los (5) días hábiles siguiente.

PARÁGRAFO CUARTO: La ausencia de firma y de inscripción en el libro de registro de afiliados, constituye inexistencia de la afiliación.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ**
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTICULO 23: IMPEDIMENTO PARA AFILIARSE.- Aun cuando se reúnan los requisitos del artículo 19 de estos estatutos, no podrán afiliarse a la Asociación las Personas que se encuentran en las siguientes situaciones:

23.1- Quienes estén afiliados a la Asociación del ese de primer nivel municipal;

23.2- Quienes estén afiliados a otra asociación dentro de la misma institución

23.2- Quienes hayan sido expulsados, desafiliados y/o suspendidos por cualquier Causa que implique situaciones grave mientras subsista la causa;

23.3- Quien sean funcionarios del hospital rosario pumarejo de López, exacto que sean designados miembros honorarios de la Asociación;

PARÁGRAFO: El acto de afiliación de quien se encuentre incurso en los anteriores impedimentos se entenderá por no realizado y una vez el secretario (a) general tenga conocimiento del hecho procederá a realizar e informar del hecho y en consecuencia queda por fuera de la Asociación.

CAPÍTULO VI

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Son derechos de los asociados fundadores y efectivos en general:

24.1- Participar en las actividades de la Asociación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan;

24.2- Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Asociación;

24.3- Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda;

24.4.- Representar a la Asociación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente;

24.5- Recibir las publicaciones hechas por la Asociación;

24.6- Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Asociación;

12

Dirección Principal: Calle 16 No. 17-191 OFICINA CONSULTA EXTERNA AL LADO DE RAXOS X Tels.,
3225342418-3005740838

Email: asousuarioshrpl@hotmail.com

Valledupar-Cesar-Colombia



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ**
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



- 24.7- Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva;
- 24.8- Retirarse voluntariamente de la Asociación según lo prescrito en estos estatutos;
- 24.9- Proponer reformas de estatutos;
- 24.10- Apelar las decisiones sancionatorias;
- 24.11- Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas;
- 24.12- Ser ratificada o no la aceptación de ingreso por la Asamblea General;
- 24.13- Tomar parte de la Asamblea General, de la junta directiva, discutiendo y votando los asuntos que en ella se traten;
- 24.14- Los demás derechos que por ley y estatutos otorguen;
- 24.15- Proponer verbalmente o por escrito a la junta directiva y/o Asamblea General las medidas de interés general para los asociados;
- 24.16- Utilizar los diferentes servicios que presta la Asociación;
- 24.17- Solicitar apoyo a la Asociación para solucionar problemas por calamidad domestica debida mente comprobada;
- 24.18- Asistir a las reuniones de junta directiva cuando sean invitados en las cuales tendrán voz pero no voto;
- 24.19- Participar de los beneficios de la Asociación;
- 24.20- Participar en las elaboraciones los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización y exigir su cumplimiento;
- 24.21- Participar en la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos;
- 24.22- Participar en los comités de veedurías en salud.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTÍCULO 25: DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Asociación, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General o junta directiva y especialmente:

- 25.1- Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente;
- 25.2- Comprometerse a participar en las actividades de la Asociación;
- 25.3- Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Asociación su condición de integrante de esta organización;
- 25.4- Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos;
- 25.5- Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General, las resoluciones de la Junta directiva y de presidencia;
- 25.6- Hacer parte de los comités de trabajo de la Asociación;
- 25.7- Representar y hacer parte como veedor en salud;
- 25.8- Velar, Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva, la presidencia o los por la buena imagen de la Asociación;
- 25.9- Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General;
- 25.10- Comprometerse con los principios y fundamentos de la Asociación;
- 25.11- No hacer ni dar orden de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo;
- 25.12- Obrar en sus relaciones con la Asociación y la comunidad con ética y lealtad;
- 25.13- Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la Asociación;
- 25.14- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante;
- 25.15- Representar con responsabilidad la participación de la Asociación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha

14

Dirección Principal: Calle 16 No. 17-191 OFICINA CONSULTA EXTERNA AL LADO DE RAXOS X Tels.,
3225342418-3005740838

Email: asousuarioshrpl@hotmail.com

Valledupar-Cesar-Colombia

 <p>Empresa Social del estado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Creciendo para todos con Calidad!</i></p>	<p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT-830-512-091-9 REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento;

25.16- Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día;

25.17- Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva y de la presidencia;

25.18- Conocer y cumplir los Estatutos, acuerdos, resoluciones, circulares demás normas de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia;

25.19- Asistir a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización;

25.20- Asistir a las reuniones de los órganos de trabajo de los cuales forma parte;

25.21- Asistir a las jornadas de formación programadas por la Asociación;

25.22- Denunciar antes las autoridades competentes y ante la Asociación los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la Asociación, aportando las pruebas correspondientes;

25.23- Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Asociación y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización;

25.24- Pagar las cuotas que apruebe la Asamblea General de afiliados para el normal funcionamiento y mantenimiento de la Asociación;

25.25- Demostrar lealtad y sentido de pertenencia;

25.26- Cumplir con las disposiciones sobre este tipo de Asociaciones contenidas en las leyes, los presentes estatutos y demás reglamentos que se expidan;

25.27- Respetar de manera rigurosa las decisiones legalmente tomada por la Asamblea General, Junta Directiva y/o presidencia;

25.28- Cumplir puntualmente los compromisos de la Asociación dentro de los cuales esta lo de desempeñar funciones en las comisiones que se le asignen;



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



25.29- Procurar la creación de una conciencia gremial sobre salud divulgando los fines y objetivos de la Asociación;

25.30- Dar los informes necesarios de sus actuaciones a la junta directiva;

25.31- Respetar la democracia participativa y acogerse a las decisiones mayoritarias;

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones, estos estatutos, aplicarán las sanciones pertinentes de acuerdo a la gravedad de las mismas.

ARTÍCULO 26: PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los miembros de la Asociación:

26.1- Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta;

26.2- Discriminar y actuar como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica;

26.3- Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias;

26.4- Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las Asambleas, junta directiva, reuniones de consejos, comités o alterar su normal desarrollo;

26.5- Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Asociación, o para fines distintos a los autorizados expresamente;

26.6- se prohíbe a los asociados pedir plata dentro del área del hospital sin la aprobación de la junta directiva esta causal será motivo de sanción al asociado por parte de la junta directiva.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y

16

Dirección Principal: Calle 16 No. 17-191 OFICINA CONSULTA EXTERNA AL LADO DE RAXOS X Tels.,
3225342418-3005740838

Email: asousuariosrpl@hotmail.com

Valledupar-Cesar-Colombia



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Asociación.

ARTICULO 27: DESAFILIACIÓN.- Constituye desafiliación el acto de retiro de la Asociación con el cual se pierde derechos y beneficios inherentes a su condición de asociado. Puede presentarse por:

27.1- Retiro voluntario del afiliado;

27.2- Por decisión del órgano competente ya sea en proceso declarativo o disciplinario;

27.3- Retiro automático, el cual se surte cuando la persona se traslada a un territorio diferente al de la junta y se afilia a una nueva Asociación;

PARÁGRAFO: El incumplimiento a los deberes aquí consagrados dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario previsto en las leyes, los presentes estatutos y reglamentos, por las instancias competentes.

CAPITULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO 28: EI ASOCIADO HONORARIO ADQUIERE LOS SIGUIENTES DERECHOS Y DEBERES.-

28.1- Participar, previa invitación escrita por parte de la junta directiva o de presidencia, en las reuniones de esta y de asamblea general, con derecho a voz pero no a voto;

28.2- Presentar propuestas, proyectos y hacer contribuciones voluntarias en dinero y/o especies que coadyuven al fortalecimiento y proyección de la Asociación;

28.3- Acatar y cumplir los presentes estatutos y demás normas sobre Asociaciones de usuarios;

CAPITULO VIII

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 29: LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PERDERÁ POR ESTAR INCURSO EN UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES.-



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ**
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



- 29.1- Ejercer cualquier actividad considerada perjudicial para la Asociación, usuarios, y afiliados y que vaya en contra de sus objetivos;
- 29.2- Haber sido privado de la libertad y condenado por la justicia por delitos contra la propiedad, la honra, la vida y cuando tenga orden de captura y cuando consuma y trafique con narcóticos;
- 29.3- Haber sido incapacitado (a), por salud mental, o civilmente para ejercer sus derechos hasta tanto le sea resuelta su situación jurídica;
- 29.4- Ejecutar dentro de la Asociación actividades excluyentes, discriminatorias, sectarias y todas las formas perjudicial y/o por carácter político, religioso o racial;
- 29.5- Ingresar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta;
- 29.6- Por falsedad y retención de los documentos de la Asociación y los presentados a la organización;
- 29.7- Ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de sus asociados y de terceros;
- 29.8- Cambiar el destino o finalidad de los dineros obtenidos lícitamente por la Asociación;
- 29.9- Incurrir en faltas de respeto a la moral y buenas costumbres;
- 29.10- Denigrar públicamente y en privado de la Asociación y/o de los miembros directivos y asociados en general;
- 29.11- Estar incurso en cualquiera de los delitos tipificados en el código Nacional de Estupefacientes;
- 29.12- el o los asociados que de manera ilegal (engañosa) utilicen las firmas de los asociados para trámites sin previo aviso a la junta directiva, fiscal o asamblea general y tengan como fin realizar cambios que vayan en contra de los presentes estatutos.
- 29.13- convocar para cambiar la junta directiva sin haberse cumplido el periodo de elección. Sin una orden judicial
- 29.14- expedir documentos que lleven el logotipo de la asociación de usuarios sin la firma del presidente elegido y secretario electos



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



29.15- usurpar funciones de los cargos (presidente, secretario, vocales y fiscal) como también de los dientes comités

29.16- quien dure un tiempo prolongado sin cumplir sus funciones como asociado

ARTÍCULO 30: RETIRO FORZOSO.- Se decretara el retiro forzoso para el asociado que:

30.1- Siendo persona jurídica se encuentre en estado de disolución o liquidación forzosa o voluntaria;

30.2- Por negarse sistemáticamente sin causa justificada a cumplir con las comisiones de trabajo de utilidad general asignada por la junta directiva;

30.3- Por negarse sistemáticamente a recibir capacitación e impedir que otros la reciban sin causa justificada;

30.4- Por faltas disciplinarias debidamente comprobada, cuando medie tal determinación de la comisión responsable de la evaluación en primera instancia;

30.5- Por deceso del asociado;

30.6- el o los asociados que por medio de artimañas dilaten los procesos propios de la asamblea general tales como impedir que se realicen las reuniones estipuladas en estos estatutos, procesos de elecciones. Se convocara extraordinariamente ala asamblea general para iniciar los procesos de la sanción o la suspensión parcial al o implicados.

ARTÍCULO 31: RETIRO VOLUNTARIO.- Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la Asociación mediante comunicación escrita a la junta directiva. La junta directiva se reservara el derecho a no aceptar el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

31.1- Cuando el retiro afecte el número mínimo legal para el correcto funcionamiento de la Asociación;

31.2- Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Asociación;

31.3- Cuando el retiro del asociado proceda de la confabulación o indisciplina, o tenga estos propósitos;

31.4- Cuando el asociado haya incurrido en causal de suspensión o expulsión;

CAPITULO IX

19

Dirección Principal: Calle 16 No. 17-191 OFICINA CONSULTA EXTERNA AL LADO DE RAXOS X Tels.,
3225342418-3005740838

Email: asousuariosrpl@hotmail.com

Valledupar-Cesar-Colombia



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



SANCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32: CAUSALES DE LAS SANCIONES.- Son causales de sanciones la violación de los presentes estatutos, de las ordenes y reglamentos aprobados por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia, igualmente la violación de la ley, la ética, la lealtad profesional, las resoluciones, acuerdos, circulares, las contravenciones a la moral, bienestar y buenas costumbres de la comunidad. La Asociación podrá imponer a sus asociados las sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos.

ARTÍCULO 33: CLASE DE SANCIONES.- Las sanciones se graduaran de acuerdo a la importancia de la infracción Así:

33.1- Llamada de atención personal para reconvenir su actuación, el presidente debe dejar constancia escrita y reservada para la junta directiva;

33.2- Llamada de atención por escrito formalizándole el compromiso frente a la Asociación;

33.3- Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. (Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio);

33.4- Suspensión temporal de calidad de asociado. La Junta Directiva podrá suspender a cualquier asociado temporalmente según causales que se determinen en el manual ético y moral de la Asociación;

33.5- Retiro después de tres suspensiones temporales;

33.6- Multa por valor de medio salario mínimo legal diario vigente por faltas a la asamblea general para asociados que no sean directivos (msmldv);

33.7- Multa por valor de un 75% de un salario mínimo legal diario vigente para los miembros de la junta directiva que faltaren, a la asamblea general o a la junta directiva temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las causales determinadas en los estatutos;

33.8- Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso;



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



33.9- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención;

33.10- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide;

33.11- Expulsión.- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

33.12- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;

33.13- Suspensión de los servicios y colaboración, como los derechos en la Asociación por espacio de 1 a 12 meses de acuerdo al grado de la infracción;

33.14- Otras sanciones.- También podrán imponer la Asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General;

33.15- Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos documentos, libros, sellos de la Asociación, o que estén bajo el cuidado o administración de los responsables;

33.16- Uso arbitrario del nombre de la Asociación para campañas políticas o de beneficio personal;

33.17- La inasistencia de los afiliados a (3) convocatorias consecutivas para Asamblea General o reunión de junta directiva o de los órganos de los cuales forman parte, sin causa justificada;

33.18- Por violación de las normas legales y estatutarias;

33.19- Expulsión de la Asociación;

PARÁGRAFO PRIMERO: La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se podrán adelantar actuaciones disciplinarias contra los afiliados a la Asociación una vez agotadas las instancias correspondientes e imponer las sanciones a que haya lugar.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 34: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.- El asociado que según los estatutos y a juicio de la comisión disciplinaria, resulte comprometido en alguna infracción, recibirá el siguiente tratamiento dependiendo de la gravedad del hecho o de la falta:

34.1- Formulación de cargos por escrito por parte de la comisión disciplinaria o por el fiscal;

34.2- Presentación de los respectivos descargos por parte del o los comprometidos en alguna infracción quien disponen de 05 días hábiles para responder;

34.3- Verificación y calificación de las correspondientes pruebas por parte de la comisión disciplinaria dentro de los 05 días hábiles siguientes. Termina en el cual deberá emitir su decisión mediante comunicación escrita a la junta directiva;

34.4- La junta directiva dispone de (05) días calendarios para decidir y notificar a los implicados;

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo aquí expuesto, la junta directiva expedirá el reglamento interno disciplinario para regular las conductas de los asociados en esta materia.

ARTÍCULO 35: RETIRO DE ASOCIADOS,- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

PARÁGRAFO: En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Asociación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 36: EXPULSIÓN DE ASOCIADOS.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTÍCULO 37: NOTIFICACIONES PERSONALES.- Tomada las decisiones pertinentes la Asociación procederá a las notificaciones de los implicados en forma personal, a través de la secretaria general de la Asociación.

ARTICULO 38: NOTIFICACIÓN POR AVISO: Cuando por alguna circunstancia no sea posible notificar al o los inculpados la Asociación lo hará mediante Aviso o medios electrónicos el cual se fijara en la sede de la Asociación en lugar visible por el término de (10) días hábiles, pasado dicho periodo se desfijara y se concederá (5) días hábiles para que se notifique si no lo hacen y pasado los 5 días y no lo han hecho quedaran en firme la decisión.

ARTICULO 39: DE LOS RECURSOS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.-

El asociado a quien se le formulen cargos que se haya decidido sancionar tienen derecho a los recursos de reposición ante la junta directiva y de apelación ante la Asamblea General, dentro del término contemplado en los presentes estatutos, de lo contrario se darán por no presentados,

ARTICULO 40: SANCIÓN A DIRECTIVOS.- El o los directivos que sean sancionados perderán inmediatamente su investidura y serán reemplazados por otro asociado mediante encargo que hará la junta directiva mientras se elije por la Asamblea General definitivamente.

ARTÍCULO 41: EFECTOS DE LA SANCIÓN.- Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de las suspensiones, una vez cumplida la sanción, el afectado recobrara automáticamente sus derechos como miembro de la Asociación y en el caso de ser dignatario podrá volver a ejercer sin restricción alguna, siempre y cuando el órgano competente no haya elegido su reemplazo definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplida la sanción de desafiliación, el interesado podrá solicitar su afiliación de acuerdo con los requisitos del Artículo 18 de los presentes estatutos, en caso de negarse su afiliación, la asamblea determinara si admite o no al interesado.

ARTICULO 42: IMPROCEDENCIA DE RESTITUCIÓN DE CONTRIBUCIONES.- El asociado que se retira por voluntad propia o que se decreta retiro forzoso no podrá en ningún caso pedir la restitución de las contribuciones realizadas por él y deberá cancelar las cuotas vencidas si fuere el caso.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTÍCULO 43: DE LA RE AFILIACIÓN.- no podrán re afiliarse los asociados que han sido sancionados por la asamblea general dentro del término de un (1) año, Con excepción de los asociados retirados, ya sea por voluntad pueden re afiliarse previa solicitud a la comisión de admisiones y el pago de la cuota de afiliación y las cuotas que debiere al momento de retiro.

Para el caso de retiro forzoso debe de haber desaparecido la causal que dio origen al mismo o el compromiso escrito del asociado manifestando su deseo de colaborar con la Asociación.

ARTÍCULO 44: RESTRICCIÓN DE LOS SERVICIOS.- Se limitara los derechos a la prestación de los servicios de la Asociación cuando el o los afiliados no demuestren operatividad o no presenten informe a la Asociación por cualquier concepto.

CAPÍTULO X

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 45: GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- La Asociación tendrá como órganos principales de gobierno, dirección, administración y control:

- 1.) Asamblea General.
- 2.) Junta Directiva.
- 3.) Presidente. (Representante Legal)
- 4.) Revisor Fiscal.
- 5.) Comisiones especiales.
- 6.) Comisión de veedurías.

CAPITULO XI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 46 ASAMBLEA GENERAL.- Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos. La Asamblea General de afiliados está compuesta por todos los miembros quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones con derecho a voz y voto.

ARTICULO 47: CONFORMACION Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea general es el principal órgano de dirección de la Asociación y por lo tanto la suprema autoridad. Está integrada por todos y cada uno de los asociados fundadores y



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



efectivos debidamente inscritos y que al momento de la convocatoria. Las decisiones de la Asamblea general se consignaran en acuerdos y actas, serán de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los asociados siempre que se hayan adoptados de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 48: DEFINICIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General de Afiliados es la reunión valida de sus miembros, como tal es la máxima autoridad de la Asociación. Está integrada por todos los afiliados, los cuales actúan en ella con voz y voto. Tiene las siguientes atribuciones:

- 48.1- Establecer las políticas generales de la Asociación;
- 48.2- Adoptar y reformar los estatutos de la asociación, los cuales solamente entraran en vigencia cuando sean aprobados y/o inscritos por autoridad competente;
- 48.3- Elegir y remover a los miembros de la junta directiva;
- 48.4- Elegir y remover al fiscal;
- 48.5- Elegir y remover las comisiones especiales y delegados ante entidades oficiales y privadas;
- 48.6- Elegir y remover a las comisiones de veedurías en salud;
- 48.7- Decidir sobre la admisión y/o exclusión de asociados en casos especiales;
- 48.8- Aprobar su propio reglamento interno;
- 48.9- Examinar los informes de gestión de la junta directiva y el fiscal sobre el estado de la Asociación;
- 48.10- Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros que rinda la junta directiva anual;
- 48.11- La Asamblea General velara por el cumplimiento de su objetivo social, Interpretando los presentes estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades;
- 48.12- Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos anual y celebración de todo acto o contrato que conforme a los estatutos no esté reservado a la junta directiva;
- 48.13- Adoptar las medidas que exija interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos de la Asociación;

 <p>Empresa Social del estado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Creciendo para todos con Calidad!</i></p>	<p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT-830-512-091-9 REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

48.14- Decretar la disolución de la Asociación, nombrar al liquidador, lo mismo que en caso disponer la fusión o incorporación con otras entidades;

48.15- Confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la junta directiva;

48.16- Confirmar, modificar o revocar las decisiones de la junta directiva;

48.17- Revocar o confirmar el mandato de la junta directiva cuando estos no dieran cumplimiento al programa del gobierno inscrito;

48.18- Dictar los acuerdos y demás disposiciones para el cumplimiento de los presentes estatutos;

48.19- Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario, para lo cual eligiera de inmediato su remplazo, y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos en caso de haberlos;

48.20- Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la junta directiva, del representante legal;

48.21- Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;

48.22- Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten la junta directiva, el fiscal o quien maneje recursos de la Asociación;

48.23- Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados generales de tesorería de la vigencia del año anterior;

48.24- Aprobar los reglamentos internos de la fiscalía y de comisiones especiales;

48.25- Determinar el número, y funciones de las comisiones de trabajo cuyo periodo será de un año renovable a decisión de la asamblea;

48.26- Designar al representante de la Asociación ante la junta directiva de la ese, según convocatoria hecha por la secretaria de salud departamental;

48.27- Ordenar gastos máximos como suprema autoridad;



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



48.28- Las demás que le fije la, los reglamentos, estos estatutos y que por naturaleza de la Asociación le corresponda como órgano supremo;

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de los órganos de dirección de la Asociación actuarán consultando el interés general y las políticas trazadas por la organización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para reformar los estatutos, se requiere la asistencia de por lo menos las 2/3 partes de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el cumplimiento de la revocatoria del mandato, la Asamblea General en cada una de las reuniones ordinarias realizara una evaluación de las acciones ejecutadas por la junta directiva en comparación con el programa inscrito. Igualmente podrá realizar la convocatoria mediante la Asamblea General Extraordinaria, el fiscal o la base de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

PARÁGRAFO CUARTO: Ningún asociado podrá votar en los asuntos que se refieran a sus propias actividades dentro de la Asociación ya sea de manera directa o indirecta, pero tendrá voz cuando sean tratados.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el ejercicio de la atribución señalada en el numeral 48.19 del presente artículo, se requerirá que en la asamblea donde se remuevan dignatarios, se elijan en forma nominal el remplazo o reemplazos correspondientes.

ARTÍCULO 49: REUNIONES ORDINARIAS.- La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo del respectivo año, en la ciudad del domicilio de la Asociación o en la sede que se determine en la convocatoria, en ella se fijara los asuntos a tratar, lugar, la fecha y la hora en todo caso, la asamblea podrá ocuparse de otros asuntos que legal y estatutariamente le correspondan y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Asociación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. En cada reunión, luego de verificarse el quórum, se procederá conforme al orden del día que se apruebe.

ARTÍCULO 50: COMUNICACIÓN.- El presidente mediante comunicación escrita al asociado a través de secretaria general comunicara sobre la reunión de Asamblea General de asociados para su conocimiento. También podrán utilizarse carteleras en sitios del hospital, y en medios de comunicaciones.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTÍCULO 51: CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL.-

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) días ni mayor de quince (15) días calendarios de la fecha de la reunión. Es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea General de acuerdo con los procedimientos señalados en estos estatutos, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

La convocatoria será ordenada por el presidente, mediante resolución motivada, cuando el presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el resto de la junta directiva o en su defecto el fiscal el 15 % de los afiliados. Si pasado (5) días calendarios del requerimiento el presidente aun no ha ordenado la convocatoria, la ordenara quien requirió.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones de la Asamblea General podrán concurrir las personas, que la Asamblea y/o junta directiva determinen cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Hora Siguierte: La asamblea general se instalara al menos con la mitad más uno de los asociados. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 15% del total de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Asociación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los quince (15) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTICULO 52: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones extraordinarias de la Asociación podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el presidente, la mitad mas uno de los asociados hábiles, por la mayoría absoluta de los miembros de la junta directiva o por el fiscal con antelación no inferior a cinco (5) días calendarios. En las



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



reuniones extraordinarias el órgano o personas que hacen la convocatoria deberán indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En la asamblea extraordinaria solo se podrán tratar los temas para los cuales fue convocada.

ARTÍCULO 53: QUÓRUM Y VOTACIÓN.- Los miembros de la Asamblea General tendrán en sus deliberaciones y decisiones un derecho a voto nominal. Constituye quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea General la mayoría simple de los votos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Establézcase el requisito de quórum por mayoría absoluta para los siguientes casos:

53.1- Decidir sobre la exclusión o no de un asociado;

53.2- Adopción y reformas de los estatutos;

53.3- Para determinar la disolución de la Asociación;

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si hecha la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantara un acta en la que conste tal circunstancia, el número y de ser posible el nombre de los asociados asistentes. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados hábiles que no sea inferior en ningún caso al 15% del total. Si en esta segunda oportunidad no se alcanzare el quórum requerido, se levantara un acta en la que conste el hecho y se citara a una próxima Asamblea que no exceda de los ocho (8) días siguientes siempre que el número de los asistentes no sea inferior a las 2/3 partes y deberán ser dados a conocer a todos los socios.

ARTÍCULO 54: VALIDEZ DE LAS DECISIONES.- Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se consideran inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y control tomaran decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión.

Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum de liberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la Asamblea eligiera un comité integrado por tres (3) afiliados la forma de dirimir el empate.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTICULO 55: QUÓRUM DE LIBERATORIO.- En ningún caso la Asamblea General de Afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTICULO 56: QUÓRUM DECISORIO.- Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se instalarán válidamente con la presencia de de por lo menos la mitad mas uno de los mismos.

ARTÍCULO 57: DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES.- Las reuniones de Asamblea General serán dirigidas por el presidente de la Asociación, o por el vicepresidente o por el afiliado que ella misma designe. De cualquier manera siempre se deberá consultar a la Asamblea General quien presidirá la reunión y quien hará de secretaria general de la misma.

PARÁGRAFO: El presidente de la Asociación no podrá presidir la asamblea general cuando:

57.1- Vaya a ser cuestionada su gestión;

57.2- Se vaya a decidir su permanencia o remoción del cargo;

57.3- Vaya a intervenir en el debate;

57.4- En la Asamblea de elección de dignatarios en la que sea candidato;

ARTICULO 58: DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Las decisiones de la Asamblea General se denominarán “**ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL**” y deberán llevar la firma del presidente o quien preside la reunión y del secretario general de la asamblea. Los acuerdos se tomarán por mayorías de votos de los asociados presentes excepto aquellos que requieren de quórum especial. Y deberán ser dados a conocer por los asociados.

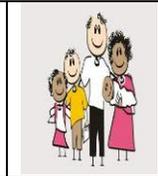
PARÁGRAFO PRIMERO: Los acuerdos de la Asamblea General se numerarán sucesivamente con la indicaciones del día, mes, y año en que se expide, mediante consecutivo histórico y estarán igualmente bajo la custodia del secretario (a) general de la Asociación o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los acuerdos de la asamblea general se llevarán en archivos electrónicos también.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De las deliberaciones de la Asamblea General se dejara constancia en un libro especial de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el presidente o por quien presidió la sesión y el secretario(a) general, libro que reposara en



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



la secretaria general de la Asociación o quien haga sus veces, quien expedirá y autenticara las copias que sean solicitadas.

ARTÍCULO 59: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación mínima de ocho (8) días y menos de quince (15) días calendarios, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 60: OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.- La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO TERCERO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio.

ARTÍCULO 61: LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN.- Los directivos ni los afiliados no podrán representar asociados en la Asamblea General.

CAPITULO XII

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

31

Dirección Principal: Calle 16 No. 17-191 OFICINA CONSULTA EXTERNA AL LADO DE RAXOS X Tels.,
3225342418-3005740838

Email: asousuarioshrpl@hotmail.com

Valledupar-Cesar-Colombia



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTÍCULO 62: NATURALEZA.- La Junta Directiva es el órgano ejecutor de gobierno permanente, de la asamblea general y sus atribuciones se determinaran en estos estatutos. Elegida por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Está integrada por siete (7) asociados activos. Estará conformada por los siguientes miembros:

- 1-Un Presidente.
- 2-Un Vicepresidente.
- 3-Un Secretario.
- 4-Un Tesorero.
- 5-Tres Vocales.1-2-3

ARTICULO 63: DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son dignatarios de la junta directiva los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, y representación.

PARÁGRAFO: La junta directiva al momento de aprobar estos estatutos deberá decidir el número, nombre y funciones de las comisiones especiales y de veedurías en salud, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 64: REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO.- Para ser elegido como o para permanecer en el cargo se debe de llenar los siguientes requisitos:

- 64.1- Estar afiliado a la Asociación;
- 64.2- El representante legal, el vicepresidente, el tesorero y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir;
- 64.3- No estar sancionado por ningún motivo;
- 64.4- No ser miembro de ninguna Corporación Publica de elección popular;

ARTICULO 65: INCOMPATIBILIDADES.-

- 65.1- Entre los directivos, entre estos y el fiscal no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes;
- 65.2- En la contratación con el hospital y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto;
- 65.3- Ningún dignatario de la junta podrá contratar con la misma;

32

Dirección Principal: Calle 16 No. 17-191 OFICINA CONSULTA EXTERNA AL LADO DE RAXOS X Tels.,
3225342418-3005740838

Email: asousuariosrpl@hotmail.com

Valledupar-Cesar-Colombia



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



65.4- Los dignatarios no pueden tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales;

65.5- Ningún miembro de la Asociación puede contratar con el hospital rosario pumarejo de López;

ARTÍCULO 66: CALIDAD DE DIGNATARIO.- La calidad de dignatario se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el reconocimiento otorgado por la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 67: INSCRIPCIÓN.- La inscripción de dignatario ante la autoridad competente deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la solicitud de inscripción debe anexarse fiel copia del acta de elección que fue levantada en el libro correspondiente, en la cual conste el quórum decisorio, el número de afiliados y el número de participantes. La solicitud será firmada por el presidente y el secretario (a) de la Asociación o quienes hagan sus veces en la correspondiente Asamblea. Vencido el término de inscripción de dignatarios y si no hay causas justificadas que indique su no inscripción se entenderá que no hubo elección de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los dignatarios de la Asociación para poder ejercer como tales ante organizaciones diferentes a la Asociación, requieren el reconocimiento de la entidad competente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el caso del tesorero, se requiere para su inscripción la presentación de la póliza de garantía o fianza de manejo de los bienes y recursos de la Asociación.

PARÁGRAFO CUARTO: El o los nuevos dignatarios elegidos por la Asamblea general o la junta directiva cuando no se encuentre reunida la primera, completarán el periodo estatutario del o los renunciantes.

ARTÍCULO 68: DE LAS RENUNCIAS.- La renuncia de cualquier dignatario deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General para su aprobación, o en su defecto ante la junta directiva, debiendo el presidente convocar a Asamblea General para elegir su remplazo en los siguientes treinta (30) días hábiles a la presentación de la renuncia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El remplazo del dignatario que haya renunciado será designado de los afiliados más calificado y serio de la asociación.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



PARÁGRAFO SEGUNDO: El o los asociados que sean desvinculados, suspendidos, destituidos de la Asociación se les aplicara lo dispuesto en los estatutos.

ARTÍCULO 69: RESPONSABILIDADES.- Los actos de los dignatarios de la Asociación, en cuanto no excedan de los límites estatutarios, son actos de la Asociación; en cuanto excedan estos límites solo obligan personalmente a los dignatarios.

ARTÍCULO 70: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la junta directiva, como órgano de dirección de la Asociación las siguientes:

- 70.1- Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- 70.2- Orientar, dirigir, y ejecutar las políticas trazadas por la Asamblea General;
- 70.3- Expedir las resoluciones y demás normas, como también su propio reglamento, someterlo a consideración de la asamblea general;
- 70.4- Imponer a los afiliados sanciones a través de la comisión disciplinaria;
- 70.5- Establecer un canal de comunicación permanente con los asociados de manera que les permita informarse del manejo de la Asociación;
- 70.6- Elegir las comisiones especiales;
- 70.7- Presentar a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal correspondiente al respectivo año;
- 70.8- Determinar gastos o estímulos en caso necesario;
- 70.9- Autorizar al representante legal para celebrar contratos cuyo monto no sea inferior a diez (10) salarios mínimo legal mensual vigente (smlmv);
- 70.10- Autorizar gastos imprevistos;
- 70.11- Solicitar cuando lo juzgue necesario, el apoyo a entidades a fines a la Asociación, para el asesoramiento técnico, administrativo y gremial de los miembros de la Asociación;
- 70.12- Fijar la cuantía de la póliza o fianza que debe prestar el tesorero y los empleados que a su juicio deben garantizar su manejo, todas ellas con la aprobación respectiva exigiendo su presentación y haciendo efectivas las cuantías según el caso;



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ**
NIT-830-512-091-9
**REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR**
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



70.13- Resolver previo concepto de la secretaría de gobierno departamental atreves de la oficina jurídica las dudas que se presenten en la interpretación de estos estatutos, ajustándolos a su espíritu e informando de la decisión tomada a la misma;

70.14- Reglamentar los servicios de prestación social que se presenten en el comité de solidaridad y los especiales que hayan de presentarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea General;

70.15- Nombrar y reglamentar la comisión disciplinaria;

70.16- Nombrar y reglamentar la comisión de admisión;

70.17- Nombrar los veedores en salud cuando no sean nombrados por la Asamblea General;

70.18- Todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administradora y que no estén adscritas a otros órganos;

70.19- Determinar la estructura interna de la Asociación para lo cual podrá crear, fusionar y suprimir dependencias comités y otras determinaciones lo mismo que asignarles responsabilidades. Para desarrollar este numeral se dará cuenta a la Asamblea General para lo pertinente;

70.20- Determinar la planta de personal en caso que exista en la Asociación, en virtud de lo cual podrá definir los cargos, fijar las funciones con su remuneración y nombrar los empleados que se considere necesarios para la buena marcha de la Asociación a través del representante legal;

70.21- Proponer a la Asamblea General la participación de la Asociación en la constitución y organización de Sociedades, Asociaciones y Fundaciones o el ingreso a las ya existentes;

70.22- Expedir las reglamentaciones internas que se requieran para el normal desarrollo de la Asociación;

70.23- Ordenar gastos y autorizar todo lo indispensable por cuantía de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y por naturaleza que le asigne la asamblea general;

70.24- Convocar a foros y eventos de encuentros y deliberaciones en su territorio sobre asuntos de interés general;



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



70.25- Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los dignatarios, para separarse temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a noventa (90) días calendario por cada año del respectivo periodo. Autorizada la ausencia, la junta directiva podrá encargar a un afiliado mientras dure el permiso del titular;

70.26- Buscar la integración y cooperación del organismo oficial, semioficial o privado en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad;

70.27- Rendir informes generales de sus actividades a la Asamblea General en cada una de las reuniones ordinaria;

70.28- Propiciar las alianzas y las ligas de usuarios de acuerdo al decreto 1757 de 1994;

70.29- Las demás que le sean asignadas por la asamblea general y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario;

ARTÍCULO 71: QUÓRUM.- La junta directiva se regirá para efectos del quórum por lo menos con la mitad más uno de sus miembros establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 72: REUNIONES ORDINARIAS.- La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes, dentro de la última semana del mismo, en el sitio, día, y hora, previa convocatoria hecha por el presidente de la Asociación con antelación no inferior a cinco (5) días calendario y se desarrollara de conformidad con la agenda propuesta, en todo caso, en estas reuniones se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponden a la junta y lo que determine el reglamento interno o sus integrantes.

PARÁGRAFO: El día de convocatoria y realización de la reunión de la junta directiva no se tiene en cuenta.

ARTICULO 73: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones extraordinarias de la junta directiva podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el presidente de la junta directiva, por cuatro (4) de sus miembros como mínimo o por el fiscal de la Asociación con antelación no inferior a tres (3) días hábiles. El día de convocatoria y el día de realización de la reunión no se tienen en cuenta en la convocatoria.

Quien convoque a reuniones extraordinarias, deberá indicar previamente y por escrito los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En las reuniones de junta directiva extraordinaria solo se podrán tratar los temas para los cuales fue convocada.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones de junta directiva podrán ser invitadas aquellas personas que la junta directiva determine, cuando se considere que los temas a tratar así lo requieran.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sera considerado como dimitente todo miembro que habiendo sido convocado, faltare a tres (3) veces consecutivas o cinco alternas a las secciones de junta directiva sin causa justificada.

PARÁGRAFO TERCERO: A las deliberaciones de la junta directiva podrá concurrir cualquier afiliado a la Asociación con derecho a voz pero no a voto.

PARÁGRAFO CUARTO: La estructura interna de la Asociación será determinada por la junta directiva con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias vigentes atendiendo las necesidades de la Asociación y a sus políticas, planes, programas y proyectos. Estas deben ser flexibles, horizontal y que permita el cumplimiento de las actividades de manera eficiente y eficaz.

PARÁGRAFO QUINTO: Ningún miembro de la junta directiva podrá desempeñar cargos administrativos en la Asociación mientras esté actuando como tal.

PARÁGRAFO SEXTO: La convocatoria a reunión extraordinaria será hecha por el presidente mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO SÉPTIMO TRANSITORIO: La junta directiva tendrá cuatro (4) meses después de inscritos los presentes estatutos para reglamentarlos.

ARTICULO 74: QUÓRUM Y VOTACIÓN.- La junta directiva podrá reunirse, deliberar y tomar sus decisiones válidamente con la asistencia de la mayoría o con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 75: DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las decisiones de la junta directiva se denominaran "**RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**" y se tomaran por mayoría de votos o con la mitad mas uno de los miembros y deberán llevar la firma del presidente y del secretario(a) general de la Asociación y serán comunicada a los asociados por cartelera que serán fijadas en la sede de la Asociación en sitios visibles o mediante comunicación personal.

PARÁGRAFO PRIMERO: De las deliberaciones y decisiones de la junta directiva se dejara constancia en un libro especial de actas que llevara el secretario(a), cada una de las cuales debe ser firmada por el presidente y el secretario(a) general de la Asociación o quien haga sus veces, de cuyas copias dará fe cuando sea expedidas y autenticadas.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



PARÁGRAFO SEGUNDO: Las resoluciones de la junta directiva se numeraran sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del secretario(a) de la Asociación o quien haga sus veces.

ARTICULO 76: ESTÍMULOS DE REPRESENTACIÓN.- Se podrán reconocer estímulos económico de representación a miembros de la junta directiva como a los asociados en general para atender situaciones de índole económico y presupuestal, lo mismo para misiones encomendadas a los asociados especialmente asignadas por la Asamblea General, junta directiva o la presidencia de conformidad con el reglamento que se expida para el efecto.

ARTÍCULO 77: INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

77.1- Ser integrante activo de la Asociación;

77.2- Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección;

77.3- Velar por los intereses de la Asociación;

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo (71) de los estatutos.

ARTÍCULO 78: DECISIONES.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 79: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para efectos de la elección de la junta directiva, la Asamblea General empleara el sistema de mayorías de votos acogiéndose al siguiente procedimiento:

Las personas que aspiren a los diferentes cargos pondrán a consideración sus nombres ante la Asamblea General el mismo día para la elección. Conformadas las planchas o listas de aspirantes se inscribirán ante la secretaria general de la Asociación. De igual

 <p>Empresa Social del estado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ¡Creciendo para todos con Calidad!</p>	<p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT-830-512-091-9 REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

manera deberán inscribir el programa de gobierno, de trabajo o plan de desarrollo propuesto por cada formula.

La elección se hará en forma nominal y secreta por mayorías de votos entre las personas actas para votar.

PARÁGRAFO: Para ser miembro de la junta directiva de la Asociación se requiere tener una antigüedad de un (1) año en la misma y comprobar que ha realizado un trabajo en la Asociación y tener sentido de pertenencia.

ARTÍCULO 80: PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- La junta directiva será elegida para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO: El periodo de la junta directiva de la Asociación se inicia una vez se elija o se si seguimos inscrito en cámara de comercio cuando se expida el certificado por la camara de comercio de Valledupar.

CAPITULO XIII

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 81: DEL PRESIDENTE.- El Presidente es el Representante legal de la Asociación y el ordenador del gasto, sin orden del presidente no se puede pagar por ningún concepto y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la junta directiva. Ejercerá sus funciones de conformidad con las facultades legales y los que señalen los presentes estatutos y reglamentos, es elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará el vice presidente con las mismas facultades y limitaciones.

PARÁGRAFO: El Presidente de la Asociación continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 82: FUNCIONES.- Son funciones del Presidente de la Asociación:

82.1- Actuar como representante legal de la Asociación;

82.2- Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Asociación;

82.3- Firmar la correspondencia, las actas, acuerdos, resoluciones, comunicados, boletines y todos los documentos de la Asociación sin dicha firma tales actos no tendrán valides;

 <p>Empresa Social del estado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Creciendo para todos con Calidad!</i></p>	<p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT-830-512-091-9 REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

82.4- Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación;

82.5- Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Asociación los pagos, dentro de sus limitaciones;

82.6- Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos;

82.7- Presentar a la Asamblea General de Fundadores y efectivos informe escrito sobre la marcha de la Asociación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria;

82.8- Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Asociación;

82.9- Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo;

82.10- Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación;

82.11- Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Asociación. Cuando éstos excedan de diez (10) (*salarios mínimos mensuales legales vigentes*) necesita de autorización previa de la Junta Directiva;

82.12- Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Asociación;

82.13- Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos;

82.14- Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y sean estudiados por la Asamblea General o la junta directiva;

82.15-Dictar las resoluciones, circulares y demás documentos de la Asociación;

82.16- Velar por los intereses de la Asociación debiendo firmar las actas, contratos, convenios y demás actos oficiales;



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



PARÁGRAFO: El presidente cuando decida encargar al vicepresidente de la presidencia o a otro dignatario expedirá la resolución correspondiente de encargo y la comunicara al interesado o encargado.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 83: DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente de la Asociación quien tendrá las mismas funciones y atribuciones del Representante Legal, reemplazara al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste o cuando el presidente participe de los debates de la Asamblea General o de la junta directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el presidente encargue al vicepresidente por cualquier motivo de los contemplados en el artículo anterior, lo hará mediante resolución motivada la cual le será notificada para que asuma en calidad de encargado. Sin este requisito se entenderá que no ha habido encargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el vicepresidente sea encargado de la presidencia de la Asociación sus actos serán así: “El vicepresidente de la Asociación de Usuarios del Hospital Rosario Pumarejo de López, en cargo de la Asociación de usuarios mediante resolución No. xxxx del día xx del mes xx de xxxx en uso de las facultades legales que le competen al presidente etc”.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 84: FUNCIONES.- El Secretario General será el responsable de las actas de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

84.1- Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes;

84.2- Levantar un libro donde se registren las sanciones;

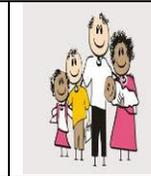
84.3- Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial;

84.4- Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Asociación;

84.5- Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva;



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011**



84.6- Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes o afiliados;

84.7- Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero con la supervisión del fiscal, donde firmen el documento pertinente;

84.8- Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen;

TESORERO

ARTÍCULO 85: FUNCIONES.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Asociación, recibir los aportes de los integrantes de la Asociación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Asociación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias. Así mismo le corresponde:

85.1- Llevar el registro de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación;

85.2- Recaudar los ingresos de la Asociación y cobrar las sumas que a esta le adeuden;

85.3- Recordar formalmente a los afiliados sus obligaciones económicas con la Asociación;

85.4- Llevar los libros de tesorería a su cargo;

85.5- Coordinar con el revisor fiscal o contador la teneduría de los documentos necesarios e indispensables para que estos estén en disposición de la fiscalización de la Asociación;

28.6- Las demás que le señalen las leyes, estos estatutos y reglamentos de conformidad con la naturaleza del cargo;

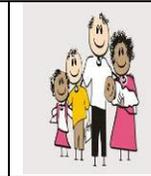
PARÁGRAFO: El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO XIV

FISCAL



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTÍCULO 86: ELECCIÓN.- El Fiscal serán elegidos por la Asamblea General. Para periodo de dos (2) años el mismo día de elección de la junta directiva, puede ser reelegido. Pueden o no ser asociados de la Asociación.

ARTÍCULO 87: FUNCIONES.- Son funciones del Fiscal:

87.1- Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

87.2- Informar oportunamente por escrito al Presidente o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Asociación y proponer las medidas para su remedio;

87.3- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas;

87.4- Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Asociación;

87.5- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

87.6- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente;

87.7- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva;

87.8- Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General de la Asociación;

87.9- Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva con voz y sin voto;

87.10- Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea General efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones;

 <p>Empresa Social del estado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Creciendo para todos con Calidad!</i></p>	<p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT-830-512-091-9 REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

87.11- Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios;

87.12- Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales Asambleas;

PARÁGRAFO: En toda decisión que se tome en la Asociación se debe de tener en cuenta las recomendaciones del fiscal.

VOCALES

ARTÍCULO 88: DE LOS VOCALES 1,2 Y 3...- La Asamblea General designara a tres (3) 1-2-3 vocales que harán parte de la junta directiva, son funciones de los vocales:

88.1- Hacer las recomendaciones que consideren pertinentes a la junta directiva;

88.2- Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General, la junta directiva y los presentes estatutos;

88.3- Exigir que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de registro de la Asociación;

88.4- Las demás que le señalen, las leyes, los estatutos y reglamentos de conformidad con la naturaleza de la designación;

CAPITULO XV

REVISOR O CONTADOR FISCAL

ARTÍCULO 89: FUNCIONES.- la Asociación tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Asociación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y efectivos sus funciones son:

89.1- Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas;

89.2- Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Asociación;

 <p>Empresa Social del estado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ¡Creciendo para todos con Calidad!</p>	<p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT-830-512-091-9 REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

89.3- Revisar las actas de la Asamblea General, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Asociación;

89.4- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Asociación;

89.5- Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia;

89.6- Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva con voz pero sin voto;

89.7- Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus operaciones;

89.8- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados;

89.9- Inspeccionar permanentemente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente;

89.10- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias, la Asamblea General o la junta directiva de la Asociación;

ARTÍCULO 90: PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL FISCAL.- La junta directiva y el fiscal serán elegidos por la Asamblea General de la Asociación, por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

CAPITULO XVI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 91: PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará formado por \$1000,000, los aportes ordinarios y extraordinarios que determine la asamblea general o la junta directiva, las donaciones u subvenciones que se otorguen a la asociación por parte de cualquier persona natural o jurídica de carácter público o privado.^{3º} los recursos que se obtengan por préstamo o cualquier otra actividad, de crédito.^{4º} los ingresos por concepto de ventas y/o prestación de servicios.^{5º} los rendimientos o excedentes financieros resultantes de los ejercicios de la asociación

ARTICULO 92: DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN Y APORTES.- Toda persona que sea admitida a la Asociación contribuirá con una cuota fija de afiliación en un veinticinco (25) % de un día de salario mínimo legal vigente, los aportes ordinarios tienen carácter de

 <p>Empresa Social del estado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Creciendo para todos con Calidad!</i></p>	<p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT-830-512-091-9 REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

cuotas de sostenimiento y mantenimiento y se tasarán en medio (1/2) salario mínimo legal vigente de un (1) día pagaderos mensualmente.

ARTICULO 93: OTRAS FUENTES DE INGRESOS.- Para el desarrollo de su objeto la Asociación podrá recibir donaciones, tomar dineros de una buena procedencia en calidad de préstamo, girar, endosar, aceptar, descontar y enajenar toda clase de títulos demás documentos civiles y comerciales, así como también ejecutar todo acto y celebrar contratos tendientes al desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 94: DE LAS GARANTÍAS.- Los aportes depositados y derechos de los miembros de la Asociación, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la Asociación, pudiendo hacer las compensaciones respectivas.

ARTICULO 95: RESPONSABILIDAD FRENTE A OBLIGACIONES CON TERCEROS.- La responsabilidad de los asociados para con la Asociación y para con los acreedores, de esta limitan a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Asociación ante su entrada y las existencias en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con el objeto de la organización.

ARTÍCULO 96: DESTINACIÓN DE LOS BIENES.- Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la Asociación no podrán ser destinados a fines diferentes, a los señalados en la ley y en los presentes estatutos y se aplicarán de acuerdo con el objeto y presupuesto de la organización.

ARTÍCULO 97: DESTINO DEL PATRIMONIO.- Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Asociación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 98: DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Asociación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTÍCULO 99: EL APORTE.- Mensual de sostenimiento de la Asociación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 100: CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa |Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 101: DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDO.- La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Asociación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Asociación.

Los fondos de la Asociación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO XVII

DE LOS LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 102: CLASES DE LIBROS.- Además de los que autorice la Asamblea y/o junta directiva y de los que se señalen en los reglamentos de los órganos, la Asociación tendrá los siguientes libros debidamente registrados ante la cámara de comercio de Valledupar:

102.1- De registro de afiliados;

102.2- De tesorería o caja;

102.3- De caja menor;

102.4- De bancos;

102.5- De actas de la Asamblea General y de la junta directiva;

102.6- De comité de disciplina;

102.7- De inventarios;



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ**
NIT-830-512-091-9
**REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR**
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTICULO 103: La ASOCIACIÓN.- Cuenta con un libro de registro interno denominado “**LIBRO DE AFILIADOS**”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación.

El libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas:

- 1) Numero de orden.
- 2) Fecha de inscripción.
- 3) Nombres y apellidos del afiliado.
- 4) Edad del afiliado.
- 5) Número y clase de documento de identidad.
- 6) Profesión u ocupación.
- 7) Dirección, teléfono y celular.
- 8) Comisión de trabajo o veedurías.
- 9) Firma del afiliado.
- 10) Observaciones.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 104: LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA.- Se llevarán dos (2) libros uno de las actas de la Asamblea General y otro de la Junta Directiva ya sea en medio físico o electrónico. Cual quiera de los dos tendrá validez

En los libros de actas se dejara constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de La Asociación corresponde cada una de esas actas

ARTÍCULO 105: ACTAS.- A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

- 105.1- Numero del acta;
- 105.2- Lugar y fecha de reunión (día, mes y año);
- 105.3- Identificación de la persona o personas que convocan;



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



105.4- Número de asistentes y número de miembros que componen la Asamblea o la junta directiva, según el caso;

105.5- El quórum;

105.6- Nombre del presidente y secretario de la reunión;

105.7- Orden del día;

105.8- Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas;

105.9- Firma del presidente y secretario de la reunión;

PARÁGRAFO PRIMERO: En el libro de actas de Asamblea General se anotaran también las planchas y/o listas inscritas para cada elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es responsabilidad del secretario de la Asociación la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de Asamblea General y de junta directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, en casos especiales, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de La Asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 106: LIBROS DE TESORERÍA.- La Asociación tendrá los siguientes libros:

106.1- De Caja General, en el constara el movimiento del efectivo;



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



106.2- De Caja Menor, en el constara el movimiento del efectivo que permanentemente será manejado por el tesorero para gastos menores. Previa aprobación de la junta directiva.

106.3- De Bancos, en el constara el movimiento de dineros que se tengan consignados en bancos.

PARÁGRAFO: La Asociación en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones legales y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 107: LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.- La Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

ARTÍCULO 108: LIBRO DE INVENTARIOS.- En este libro, se registrara los bienes y activo fijo de la Asociación. Deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible).

ARTÍCULO 109: REGISTRO DE LOS LIBROS.- El registro de los libros se solicitara a la cámara de comercio de Valledupar, para lo cual bastara que la solicitud se presente suscrita por el dignatario autorizado o en su defecto por el representante legal de la Asociación, acreditando los requisitos exigidos en las normas.

ARTÍCULO 110: REVISIÓN DE LOS LIBROS.- El dignatario responsable del manejo de cada libro, deberá presentarlo ante la autoridad competente, para su revisión, radicando fotocopia de los registros del periodo correspondiente siempre y cuando sea autorizado por el representante legal.

ARTÍCULO 111: REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS.- Los libros registrados podrán reemplazarse, con autorización del representante legal, en los siguientes casos:

- A. Por utilización total.
- B. Por extravió o hurto.
- C. Por deterioro.
- D. Por retención.
- E. Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



PARÁGRAFO PRIMERO: Para los libros en que se lleve el manejo de bienes y recursos no se aplica el literal (e), del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso del literal (a), bastara con aportar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros o anotaciones realizados en este.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el literal (b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad ante la autoridad competente y anexar la copia a la solicitud.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los literales (c y e) debe presentarse el nuevo libro donde aparezcan los datos ciertos, refrendados por con la firma del fiscal.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el literal (d), debe de anexarse copia del acto administrativo en el cual conste la sanción al retenedor del libro; libro que quedara anulado.

ARTÍCULO 112: SELLOS.- La Asociación llevara los sellos que sean necesarios y los que autorice la junta directiva para utilizarlos en las labores de la Asociación.

CAPÍTULO XVIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 113: CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Asociación se podría disolver y podrá liquidarse por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

113.1- Por resolución debidamente tomada por la Asamblea General;

113.2- Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales. Por sanción impuesta por autoridad competente mediante resolución motivada, después de interpuestos los recursos administrativos y contencioso que consagra la ley;

113.3- Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Asociación;

113.4- Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada;

113.5- Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Asociación;

113.6- Por el cese de actividades de la Asociación, por un período mayor a dos años;



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTÍCULO 114: EN CASO DE DISOLUCIÓN.- Los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Asociación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 115: PROHIBICIÓN ESPECIAL.- Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, la Asociación no podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de ningún orden bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales cuya procedencia sea ilícita.

PARÁGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Asociación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Asociación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 116: LIQUIDADOR.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 117: LIQUIDACIONES.- liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ**
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Asociación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO XIX

PARTICIPACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ARTICULO 118: GARANTÍAS A LA PARTICIPACIÓN.- Las instituciones del sistema general de seguridad social en salud, garantizaran la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 119: ALIANZAS O ASOCIACIONES DE USUARIOS.- La alianza o Asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del sistema general de seguridad social en salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velara por la calidad del servicio y la defensa del usuario.

Todas las personas afiliadas al sistema general de seguridad social en salud podrán participar en las instituciones del sistema formando Asociaciones o alianzas de usuarios que los representan antes las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las empresas promotoras de salud, del público, mixto y privado.

CAPITULO XX

ALIANZAS, INCORPORACIÓN, FUSIÓN FEDERACIÓN

ARTÍCULO 120: La ASOCIACIÓN.- podrá hacer alianzas con ligas y asociaciones de usuarios de diferentes hospitales, clínicas públicas privadas, eps, e ips y demás organizaciones que presten servicios de salud a los usuarios especialmente que se encuentren en el régimen subsidiado.

Así mismo la Asociación hará las incorporaciones necesarias. Como también la fusión como la federación de acuerdo a los estatutos y normas legales.

CAPITULO XXI

REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE



**ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ**
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTICULO 121: La ASOCIACIÓN.- tendrá su representante ante la junta directiva de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, el cual será designado por la Asamblea General de afiliados a la Asociación de usuarios legalmente establecida, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaria Departamental de salud de acuerdo al Decreto 1876 del (3) de Agosto de 1994, 1757 de 1994 (copilado en el decreto unico reglamentario 780 de 2016) y sentencia del consejo de estado. Para la realización de la convocatoria respectiva la Asociación solicitara por escrito al ente departamental de salud del Cesar y anexara el listado actualizado de los miembros fundadores y efectivos quienes tendrán voz y voto y podrán postularse como candidatos respectivos siempre y cuando llenen los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 122: PARÁMETROS DE ELECCIÓN.- Para la elección del representante de la Asociación ante la ese Hospital Rosario Pumarejo de López, se debe dar cumplimiento a los parámetros legales, estatutarios, especialmente los definidos en la resolución No. 0009-05 del (24) de julio de 2005, emanada de la junta directiva y ratificada por el acuerdo No. 0009-05 del (24) de julio de 2005 emanado de la Asamblea General de la Asociación.

ARTICULO 123: REQUISITO PARA SER MIEMBRO EL MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

123.1- Estar vinculado y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud;

123.2- Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año (1) en un comité de usuarios;

123.3- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley;

123.4- Acreditar certificación firmado por el representante legal, de la Asociación donde conste que es miembro de la Asociación en el momento de la elección y que llena los requisitos legales y estatutarios;

PARRAGRAFO PRIMERO: No podrá escribirse ni solicitar la certificación para participar en la elección del miembro asociado ante la junta directiva de la ese, quien se encuentre con procesos ante la comisión de disciplina

ARTICULO 124: TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.- Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la junta directiva, por parte de la Secretaria de salud Departamental, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



En caso de aceptación, tomara posesión ante la Secretaria Departamental de salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevara para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social del Estado y a la Asociación de usuarios postulante.

PARÁGRAFO PRIMERO: No Podrán tomar posesión el miembro que tenga procesos abiertos ante la comisión de disciplina a Hasta tanto no se resuelva su situación jurídica ante el comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante de la Asociación ante la junta directiva de la ese, tendrá un periodo de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegidos. Por término de ley

ARTÍCULO 125: El representante ante la ese desarrollara las siguientes actividades:

125.1- Representar a la Asociación ante la junta directiva de la ese del hospital;

125.2- Dara a la Asociación los informes pertinentes de su gestión en la junta;

125.3- informar cada dos (2) meses a la Asamblea General y/o a la junta directiva de los desarrollo en beneficio de los usuarios y en calidad de veedor en salud, reportar lo positivo y negativo de la junta directiva de la ese, cuando lo tratado no sea de reserva de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones del caso o cuando la junta directiva y/o la Asamblea General lo requiera;

125.4- Informar a la Asociación cuando desea separarse como integrante de la junta directiva de la ese;

125.5- Las demás decisiones que por normas y estos estatutos así lo establezcan;

125.6- el miembro de la junta directiva debe seguir cumpliendo con las funciones específicas en su respectivo comité.

CAPITULO XXII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 126: DIFERENCIAS.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Valledupar. Si fracasare la conciliación por



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



cualquier circunstancia no se resuelve se consultara por intermedio de la Secretaria de Gobierno Departamental sección jurídica.

CAPITULO XXIII

VEEDURÍAS EN SALUD

ARTÍCULO 127: LA VEEDURÍA EN SALUD.- El control social podrá ser realizado a través de la veeduría en salud, que deberá ser ejercida a nivel ciudadano, institucional y comunitario, a fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma, la prestación de los servicios y la gestión financiera de las entidades e instituciones que hacen parte del sistema general de seguridad social en salud, así:

127.1- EN LO CIUDADANO.- A través del servicio de atención a la comunidad, que canaliza las veedurías en los ciudadanos antes las instancias competentes para el ejercicio de sus derechos constitucionales y legales;

127.2- EN LO COMUNITARIO.- Mediante el ejercicio de las funciones de los comités de participación comunitaria;

127.3- EN LO INSTITUCIONAL.- Mediante el ejercicio de las funciones de las asociaciones de usuarios, los comités de ética hospitalaria y/o medica y la representación antes las juntas directivas de las instituciones prestatarias de servicios de salud y las entidades promotoras de salud;

127.4- EN LO SOCIAL.- Mediante la vigilancia de la gestión de los consejos territoriales de planeación, los cuales tendrán obligación de dar respuesta a los requerimientos de inspección y comprobación que cursen formalmente cualquiera de las organizaciones comunitarias mencionadas anteriormente;

PARÁGRAFO: La prestación de los servicios mediante el régimen de subsidios en salud será objeto de control por parte de veedurías comunitarias elegidas popularmente, entre los afiliados, con el fin garantizar cobertura, calidad y eficiencia, sin perjuicio de los demás mecanismos de control previstos en las disposiciones legales.

CAPITULO XXIV

COMITÉS DE ÉTICA HOSPITALARIA

ARTÍCULO 128: COMITÉS DE ÉTICA.- La ese hospital rosario pumarejo de López, deberá conformar el comité de ética hospitalaria, el cual estará integrado por:

 <p>Empresa Social del estado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Creciendo para todos con Calidad!</i></p>	<p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT-830-512-091-9 REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

128.1- El director del hospital o su delegado;

128.2- Un (1) representante del equipo médico y un representante del personal de enfermería, elegidos por y entre el personal de la institución;

128.3- Dos (2) representantes de la Asociación o alianza de usuarios de la institución prestataria del servicio;

128.4- Dos (2) delegados elegidos por y entre los o representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los comités de participación comunitaria del área de influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios;

PARÁGRAFO: Los representantes antes los comités de ética hospitalaria serán elegidos para periodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) periodos consecutivamente.

ARTÍCULO 129: FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE ÉTICA HOSPITALARIA.- Los comités de ética hospitalaria tendrán las siguientes funciones:

128.1- Promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud individual, familiar, ambiental y los dirigidos a construir una cultura del servidor público;

129.2- Divulgar entre los funcionarios y la comunidad usuario de servicios los derechos y deberes en salud;

129.3- Velar porque se cumplan los derechos y deberes en forma ágil y oportuna;

129.4- Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento;

129.5- Atender y canalizar las veedurías sobre calidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud;

129.6- Atender y canalizar las inquietudes y demandas sobre prestación de servicios de la respectiva institución, por violación de los derechos y deberes ciudadanos en salud;

129.7- Reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos (2) de sus miembros;

129.8- Llevar un acta de cada reunión y remitirlas trimestralmente a la Secretaria de Salud Departamental del Cesar;

 <p>Empresa Social del estado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Creciendo para todos con Calidad!</i></p>	<p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT-830-512-091-9 REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

129.9- Elegir un representante ante los comités de ética profesional del sector salud de que habla el artículo 3° de la ley 60 y enviar para su estudio los casos que considere pertinentes;

Los procesos territoriales de planeación y veedurías en salud, contarán con la participación ciudadana, comunitaria e institucional.

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES GENERALES VARIAS.

ARTÍCULO 130: INCORPORACIÓN DE EL DECRETO 780 DE 2016 y CIRCULAR ÚNICA DE LA SÚPER SALUD.- Para todos los efectos legales, incorporase la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, en cuanto a la protección de los usuarios y la participación ciudadana, capítulo primero.

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 131: En cumplimiento de la ley y para asegurar el logro del objetivo social de la Asociación de usuarios del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, mediante los presentes estatutos, el comité de disciplina y fiscalía de la asociación de usuarios serán los encargados de velar por el cumplimiento de los mismos, Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad.

ARTÍCULO 132: La junta directiva de la Asociación queda facultada para expedir las resoluciones y reglamentos pertinentes para el desarrollo de la misma, velara por su difusión y aplicación por parte de los asociados.

CAPITULO XXVI

PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTICULO 133: EXPRESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.- La participación social se expresa en la confluencia de las formas de: PROCESO DE PLANEACIÓN EN SALUD.- El diseño y gestión de los planes territoriales de salud, se hará de manera concertada con la participación de los diferentes sectores sociales y las autoridades pertinentes convocaran a un representante del nivel departamental de salud y del comité de participación comunitaria en salud de la respectiva entidad territorial.



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088 CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



ARTÍCULO 134: REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJO TERRITORIALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.- Los consejos territoriales de seguridad social en salud, en los niveles departamentales, contarán con la representación de las Asociaciones de usuarios.

Las Asociaciones de usuarios enviarán un representante ante el consejo territorial de seguridad social en salud, elegido en asamblea general, por y entre los representantes de la asociación de la respectiva entidad territorial.

ARTÍCULO 135: ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los presentes estatutos y aceptación de los mismos hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Valledupar, a los 07 días del mes enero año 2021.

ARTICULO 136: Estos estatutos fueron analizados y revisados por la comisión respectiva, los cuales fueron aprobados definitivamente por la asamblea general ordinaria de afiliados el día (07) de enero de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.- Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su modificación y se copilan los acuerdos No. 001-04 del (08) de septiembre de 2004, 005-06 del (27) de febrero de 2006 y 016-11, (25) de Marzo de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar Cesar, a los (07) días del mes de enero de 2021.

Original firmado

EDIER OCHOA BALLESTAS
C.C # 77191168 exp. valledupar
Presidente

Original firmado

CESAR GARCIA POLO
C.C. 49.764.128 exp. valledupar
secretario general

El suscrito Secretario General de la Asociación de usuarios del hospital rosario pumarejo de López

HACE CONSTAR:



ASOCIACION DE USUARIOS DEL HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ
NIT-830-512-091-9
REGISTRO No. 005088CÁMARA DE COMERCIO DE
VALLEDUPAR
REGISTRO PERSONERIA RESOLUCIÓN N°000325 28-10-2011



Que los presentes estatutos fueron analizados, revisados y aprobábamos, se le dio aprobación definitivamente el día (07) del mes de enero por la Asamblea General de Afiliados de la Asociación de usuarios. La presente Acta fue sometida a consideración de la Asamblea General la cual fue aprobada por unanimidad por los asambleístas.

Valledupar Cesar, 07 de enero de 2021.

Original firmado
CESAR GARCIA POLO
Secretario general

